



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00564-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA a través de apoderado judicial, contra BERNARDO ACEVEDO MONSALVE, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos artículo 422 y 430 del C.G.P., 621 y 774 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA contra BERNARDO ACEVEDO MONSALVE por las siguientes sumas de dinero.

- a) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILSEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COP (\$347.697,00), por concepto de Capital de la factura de venta No. BG0020845, exigible el día 22 de febrero de 2018.
- b) UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COP (\$1.735.244,00), por concepto de Capital de la factura de venta No. BG0020846, exigible el día 22 de febrero de 2018.
- c) QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COP (\$523.294,00), por concepto de Capital de la factura de venta No. BG0021488, exigible el día 8 de marzo de 2018.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MÓNICA FONSECA GARCÍA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.